

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintidós

En los términos del artículo 593 numeral 1 del C.G.P. se *niega* lo pedido por la parte ejecutante en los archivos 6 al 12 del cuaderno de medidas cautelares, pues no se ha aportado al día de hoy el *certificado* expedido por la *Autoridad de Tránsito*, que es la encargada de tomar nota de la medida y llevar el registro del bien objeto de embargo, en tanto que la información del *RUNT no* tiene la capacidad jurídica de sustituir el referido certificado y dar cuenta del registro de la medida aquí ordenada, por lo tanto, debe la parte actora proceder en los términos dispuestos en el auto que decretó la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6451b1dd0a4a6cdd33d116a16c2f153a58856b80445b560a790c6973196d229b**

Documento generado en 11/08/2022 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>